

Puerto Iguazú, 28 de mayo del 2025

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú.

REFERENCIA: Departamento Ejecutivo Municipal
Proyecto de Ordenanza: Reglamentación Ordenanza 06/2001
“protección del derecho a la alimentación y garantizar el bienestar de niños y adolescentes.”

AUTOR: Concejál Walter Alejandro VERON

COLABORADORES:

Dra. Maria Eugenia Fioranelli;
Jueza de Primera Instancia en el Juzgado de Familia y Violencia familiar N° 2 de Iguazú.
Dr. Martin Veron.
Dr. Kevin Florentin.

VISTO

Qué; la Ordenanza N°06/01 establece la adhesión del Municipio de Puerto Iguazú a la Ley de la Provincia de Misiones N° 3.615., por medio de la cual se crea el Registro Público de Alimentantes Morosos.

y CONSIDERANDO;

Qué; *El REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS*, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, que funciona en Rivadavia N° 2035 de la Ciudad de Posadas, de acuerdo a lo reglamentado en Acordada N° 63/2000 , y las modificatorias introducidas por la Acordada 129/2020 . El cual tiene por objeto, mantener actualizado el listado de los Deudores Alimentarios en Mora de la Provincia de Misiones, con los datos personales, y demás circunstancias indispensables que permitan una eficiente individualización.

Qué; es imprescindible garantizar el derecho de los niños y adolescentes a recibir la pensión alimentaria que les corresponde.

Qué; es necesario accionar con iniciativas que permitan disminuir o erradicar la impunidad de quienes incumplen con su responsabilidad alimentaria, garantizando el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes,

Qué; es necesario, además, promover la equidad y la corresponsabilidad en la crianza.

Qué; el objeto en éste proyecto es el Interés Superior del Niño, y resulta imprescindible contar con herramientas que puedan dar respuesta a un flagelo social como es el hecho de que existan deudores alimentarios, haciendo caso omiso a las disposiciones emanadas válidamente del juzgado de Familia que se encuentren firmes y notificadas, para compeler a cumplir con dichos mandatos.

Qué; en ese sentido, es importante recordar que el derecho alimentario presupone un derecho fundamental de rango constitucional, tales como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Qué; La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 3º que “...los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...”. El artículo 27, inciso 4, de la citada convención, establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”.

Qué; resulta necesario sentar las bases de un futuro mejor y asequible para toda la generación venidera, que no son más que infancias re victimizadas de una situación completamente ajena a ellos, como lo es un reclamo alimentario a quien es o debiera ser responsable.

Qué; desde inicios del 2024 a la fecha; se informaron al Registro Público de Alimentantes Morosos, más de 90 casos de deudores intimados que dan cumplimiento con el pago de la cuota de alimentos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú.
Sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1°. - Reglamentar la Ordenanza N°06/01 establece la adhesión del Municipio de Puerto Iguazú a la Ley de la Provincia de Misiones N° 3.615., por medio de la cual se crea el **“Registro Público de Alimentantes Morosos.”**

Artículo 2°. - Establecer como requisito obligatorio para obtener o renovar la licencia de conducir en la Ciudad de Puerto Iguazú, no estar inscripto/a en el **“Registro Público de Alimentantes Morosos.”**

Artículo 3°. - Aquellos solicitantes de Licencias de Conducir, y/o solicitantes de renovación de Licencias de conducir; que figuren incorporados en **“El Registro Público De Alimentantes Morosos”**, o que una orden judicial haya establecido que no pueda tener acceso a una licencia de conducir; no podrán obtener ni renovar licencias de conducir.

Artículo 4°. - El Departamento Ejecutivo Municipal, y el Honorable Concejo Deliberante no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios a quienes se encuentran incluidos en el **“Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones”**.

Artículo 5°. - Los funcionarios y/o empleados, a cuyo cargo están los trámites mencionados, son personalmente responsables ante el incumplimiento de lo prescripto.

Artículo 6°. – La autoridad de aplicación es la Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 7°. - De forma.

C O N C E J A L
VERON
A L E J A N D R O

